



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1260

Cali, diciembre dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora DIANA CRISTINA ACOSTA VALDES quien representa a su hijo menor, en contra de JULIAN MAURICIO PEREA observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).
- 2- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
- 3- No cumple con las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, que señala que las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad; es decir deberá indicar el valor total de cada año adeudado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2022-529-00

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c043e38854d2fa425e316a865ee62926ad3327515bbf3c9e95a1c65e4783bb9**

Documento generado en 16/12/2022 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>